uraduría Urbana

RESOLUCIÓN No.139-2020, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA LA SOLICITUD DE LICENCIA URBANISTICA DE SUBDIVISION RURAL, EN EL PREDIO DENOMINADO LA ESPERANZA LOTE 4 UBICADO EN LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO SINÚ EN LA REGIÓN DE JARAQUIEL JURISTICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No.23001-1-19-0339 Y SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS A LA MISMA, POR EL PETICIONARIO.

FECHA DE EXPEDICIÓN 04/06/2020

FECHA DE EJECUTORIA 1 9 JUN 2020

EL SUSCRITO CURADOR PRIMERO URBANO DE MONTERÍA, (P) JOSE ALBERTO PACHECO CHEVERRIA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA LEY 388 DE 1997, LA LEY 810 DE 2003. EL DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1077 DE 2015 Y EL DECRETO MODIFICATORIO 2218 DE 2015.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: CINDY PATRICIA CASTILLO ALVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No.1.067.849.956, actuando en calidad de apoderada de BLANCA ISABEL TIRADO BOHORQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.34.910.120 y JOSE INES MARTINEZ MONTES, identificado con cédula de ciudadanía No.6.855.893, han solicitado LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISIÓN RURAL, en el predio denominado, LA ESPERANZA LOTE 4 ubicado en la Margen Derecha del rio Sinú en la Región de Jaraquiel, jurisdicción del municipio de Montería, identificado con Referencia Catastral No.00-01-0024-0155-000 y Matricula Inmobiliaria No.140-79421 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.

SEGUNDO: El Artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 señala taxativamente lo siguiente: "Efectuada la revisión técnica, jurídica, estructural, urbanística y arquitectónica del proyecto, el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias levantará por una sola vez, si a ello hubiere lugar, un acta de observaciones y correcciones en la que se informe al solicitante sobre las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que deba realizar al proyecto y los documentos adicionales que debe aportar para decidir sobre la solicitud....... El solicitante contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para dar respuesta al requerimiento. Este plazo podrá ser ampliado, a solicitud de parte, hasta por un término adicional de quince (15) días hábiles. Durante este plazo se suspenderá el término para la expedición de la licencia."

TERCERO: El inciso segundo del Artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto de la referencia, reza: "Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición. Una vez archivado el expediente, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud".

CUARTO: El solicitante no presento dentro del término requerido, los documentos para la solicitud de LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISION RURAL, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No.23001-1-19-0339 por lo que se entiende desistida conforme al considerando anterior.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se establece y en consecuencia se,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar desistida la solicitud de LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISIÓN RURAL, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución será notificada a su titular y a todas las personas que se hubieren hecho parte dentro del trámite. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se actuará conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. ARTICULO TERCERO: Hágase entrega al solicitante de los documentos aportados al momento de la radicación,

personalmente o por el medio más eficaz.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el Acto Administrativo contenido de esta licencia proceden los recursos de reposición ante esta Curaduría y apelación ante la Alcaldía Municipal, en la forma y términos de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Unico Reglamentario 1077 de 2015 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QÚINTO: Cancélese la radicación No.23001-1-19-0339 del 29 de octubre del 2019, y autorícese archivar la solicitud.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Montefia, a los cuatro (04) días del mes de junio del año dos mil veinte (2020).

JOSE ALBERTO PACHECO CHEVERRIA Curador Urbano Primero de Montería (I

Montería

Urbama

Página 1 de 1